

| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 1 de 48 | |

<u>INDICE</u>

TITULO I

Resumen Ejecutivo de la actividad de la empresa

TITULO II

Objetivos y Alcances

TITULO III

Liderazgo, Compromiso y Política de Gestión Integrada

TITULO IV

Atribuciones y Obligaciones

- A. Funciones y Responsabilidades de la empresa
- B. Funciones y Responsabilidades de los trabajadoresB.1. Facultades de los Trabajadores

TITULO V

Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo

- A. Funciones y Responsabilidades del Comité
- B. Funciones y Responsabilidades del Supervisor de seguridad en las Jefaturas Zonales...
- C. Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

TITULO VI

Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo

TITULO VII

Mapa de Riesgos

TITULO VIII

Implementación de Registros y Documentación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo

TITULO IX

Formación y Capacitación



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 2 de 48 | |

TITULO X

Funciones y Responsabilidades como Empresa prestadora del Servicio Funciones y Responsabilidades de la Empresa Usuaria

TITULO XI

Estándares de seguridad y Salud en las Operaciones y procesos de Vigilancia Privada, Protección Personal y Guardianía
Del Servicio del Agente
Protección Personal
De las Instalaciones
Servicio de Bienestar
Instrucciones sobre Seguridad en la Instalación

TITULO XII

Medidas de Prevención Medidas Básicas de Seguridad Señales y Avisos de Seguridad

TITULO XIII

Estándares de Control de las Actividades Conexas Instalaciones Civiles Aberturas en Pisos y Paredes Escaleras Patios Conservación de los Locales de Trabajo Servicios Especiales Conexión a Tierra y Protección de los Elementos a Tensión

TITULO XIV

Accidentes y Enfermedades Ocupacionales Factores Técnicos y Humanos en la Causa de los Accidentes Notificación de los Accidentes Investigación de los Accidentes Estadística de los Accidentes de Trabajo Enfermedades Ocupacionales

TITULO XV

Preparación y Respuesta a Emergencia Prevención de Incendios Evacuación y Rescate Primeros Auxilios



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 3 de 48 | |

TITULO XVI

Entidades para el Control y Cumplimiento del Reglamento

TITULO XVII

Infracciones y Sanciones

TITULO XVIII

Disposiciones Complementarias y Transitorias

TITULO XIX

Glosario de Términos



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 4 de 48 | |

TITULO I

RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

J&V RESGUARDO S.A.C. es una empresa dedicada a la distribución y servicios de valor agregado, teniendo como componentes esenciales para el desarrollo de manera diferenciada la Creatividad y la Conciencia plena de nuestra responsabilidad en el entorno en que vivimos.

Fundada en el año 1989. Tenemos más de 20 años de experiencia en el servicio y con agentes distribuidos en todo el país.

Hemos recibido diferentes reconocimientos de nuestra labor, siendo uno de los más importantes el premio internacional "Best Human Resources Team" como mejor equipo de Recursos Humanos (2004) y el premio "Great Place to Work" (que mide el clima laboral) a nivel nacional por dos años consecutivos (2002 y 2003).

Brindamos servicios de Vigilancia a empresas e instituciones, Resguardo Personal y Guardianía. Asimismo nos apoyamos en una flota moderna de vehículos para ronda externa y casos de emergencia.

Siendo el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, un instrumento importante para la acción y la cultura preventiva, cada uno de los trabajadores de J&V Resguardo tiene un ejemplar, y con la entrega han recibido la capacitación pertinente, de manera que se pueda cumplir estrictamente su contenido, lo que nos garantizará el desarrollo de actividades en la empresa en forma segura.

El Presente Reglamento será revisado periódicamente de acuerdo a lo que determine el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Entonces, el presente Reglamento constituye una norma de carácter general aplicable a todos sus trabajadores así como para aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de trabajo.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 5 de 48 | |

TITULO II

OBJETIVOS Y ALCANCES

OBJETIVOS:

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de J&V RESGUARDO S.A.C. tiene como objetivo establecer lo siguiente:

- Artículo 1.- Garantizar Las condiciones de seguridad, salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Artículo 2.- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales, en los trabajadores, contratistas, proveedores, y todos aquellos que presten servicios en relación a la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Artículo 3.- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, las instalaciones o los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- Artículo 4.- Proteger las instalaciones y la propiedad de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- Artículo 5.- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ALCANCES:

Artículo 6.- El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que realiza la empresa en todas sus instalaciones a nivel nacional. Este Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los contratistas, los proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 6 de 48 | |

TITULO III

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRADA

LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 7.- J&V RESGUARDO se compromete a:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del sistema de seguridad y salud a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancias con las prácticas aceptables de la industria, y en pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i) Exigir que todos los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables a la seguridad y salud en el trabajo.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 7 de 48 | |

POLITICA DE GESTIÓN INTEGRADA

Artículo 8.- Nuestra organización cuenta con una Política de Gestión Integrada, la cual se manifiesta de la siguiente manera:

J&V Resguardo empresa dedicada a brindar servicios de Vigilancia Privada, Seguridad Personal y Guardianía, operando en un marco de ética, eficiencia, respetando el medio ambiente, la seguridad y salud de nuestros colaboradores y conscientes de nuestra responsabilidad social; nos comprometemos a:

Mantener un Sistema de Gestión Integrado para el desarrollo de nuestras actividades, orientándolo a la optimización del servicio, satisfacción y fidelización de nuestros clientes.

Implementar y mantener procesos que permitan prevenir la contaminación ambiental; gestionando nuestros aspectos e impactos ambientales.

Proteger la integridad física y la salud de nuestros colaboradores y grupos de interés en nuestras instalaciones y en las del cliente, promoviendo su participación y consulta, en un ambiente que permita realizar las labores en forma segura.

Colaborar con nuestros clientes en sus operaciones logísticas de comercio exterior, identificando y previniendo actividades ilícitas tales como drogas, contrabando y terrorismo, garantizando el control y la seguridad en el servicio que brindamos dentro de la cadena logística.

Garantizar la eficacia del Sistema de Gestión Integrado, mediante el cumplimiento de la normativa y otros acuerdos suscritos, sustentándonos en un equipo humano comprometido y altamente calificado; mediante la capacitación y motivación generando el compromiso de nuestros LIDERMAN y colaboradores

GERENCIA GENERAL



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 8 de 48 | |

TITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

- Artículo 9.- J&V RESGUARDO asume su responsabilidad en la organización del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo establecidos en el presente Reglamento, para lo cual:
- Artículo 10.- La empresa instruirá a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentran expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales
- Artículo 11.- La Empresa promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- Artículo 12.- La Empresa establecerá sanciones en los casos que correspondan, a los responsables de la ejecución de tales funciones y/o tareas; en caso se rehúsen a asumir las responsabilidades, obligaciones o deberes laborales, o incumplan el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, consignas u órdenes impartidas al respecto.
- Artículo 13.- La empresa será responsable de la prevención y conservación del local de trabajo asegurando de que este construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- Artículo 14.- La empresa desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- Artículo 15.- La empresa otorgará facilidades y estimulará al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Sede Central, y a los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo en las Jefaturas Zonales, para el cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 16.- La empresa implementará las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 17.- La empresa realizará auditorias periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es aplicado, adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la salud de los trabajadores.
- Artículo 18.- La empresa identificará los riesgos permanentemente o modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo, y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- Artículo 19.- La empresa practicará exámenes médicos acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.
- Artículo 20.- La empresa impartirá a los trabajadores, en forma oportuna y apropiada, inducción, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 9 de 48 | |

- a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
- b) Durante el desempeño de su labor
- c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología

Artículo 21.- Es responsabilidad de la empresa de controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y entrenados, y protegidos, acceden a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 22.- La empresa, mediante el responsable de seguridad, realizará una investigación, cuando se hayan producido incidentes o daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y las medidas correctivas al respecto.

Artículo 23.- La empresa, adoptará las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 24.- Se establecerá las medidas e instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores; éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores.

Artículo 25.- La empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a los dispositivos legales existentes.

Adicionalmente, J&V RESGUARDO SAC se compromete a realizar las siguientes medidas de prevención:

- Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.
- Prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.
- Actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad.
- Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, realizará controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas o medidas de prevención, incluidas las relaciones con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 10 de 48 | |

- Realizar investigaciones cada vez que se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.
- Modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riegos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riegos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud.
- Verificar el uso efectivos de los equipos de protección proporcionados a los trabajadores.
- Adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Asumir el costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- Establecer medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.
- Informar por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.
- Garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.
- En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, tener en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- Adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.
- No emplear a niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.
- Realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo., con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.
- Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.
- Guardan la confidencialidad de los resultados de los exámenes médicos realizados a los trabajadores.
- No usar los resultados médicos realizados a los trabajadores para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 11 de 48 | |

- Entrenar debidamente a los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, a través de un plan de capacitación
- Facilitar el libre ingreso de los inspectores de Seguridad y Salud en el trabajo, de la autoridad competente o fiscalizadores autorizados.
- Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos sub estándar reportados por el personal, jefes, Comité de Seguridad y las autoridades pertinentes.
- Efectuar inspecciones internas y ejecutar sus respectivos planes para mitigarlos o eliminarlos.
- Mantener actualizado los registros de incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, daños al ambiente de trabajo, entre otros incluyendo sus respectivos costos.
- Realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 26.- J&V RESGUARDO S.A.C. garantizará a los trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, lo siguiente:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud y que éstas tengan el mismo nivel de protección que el de los trabajadores de J&V RESGUARDO S.A.C. de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Asimismo, J&V RESGUARDO S.A.C. vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

Artículo 27.- J&V RESGUARDO S.A.C. está obligada a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo todos los accidentes de trabajo mortales o cualquier incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

Artículo 28.- Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier colaborador, independientemente de su situación de empleo, serán notificadas por el Centro Médico Asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud.

La comunicación - notificación deberá respetar el secreto del acto médico conforme a la Ley General de Salud.

Artículo 29.- J&V RESGUARDO S.A.C. contará con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a sus colaboradores. Del mismo modo, deberá contar con un registro similar para los casos ocurridos a los colaboradores de intermediación laboral, así como a los que prestan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso. Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 12 de 48 | |

Artículo 30- J&V RESGUARDO S.A.C. realizará las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

Artículo 31.- J&V RESGUARDO S.A.C. investigará los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

- a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento de hecho.
- b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas
- c) Comprobar la eficacia, de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

Artículo 32.- Cuando el personal del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo compruebe que la inobservancia de la normativa de seguridad y salud implica a su juicio un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, J&V RESGUARDO S.A.C. podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada al Jefe de Seguridad, la que será debidamente sustentada con la indicación del plazo o condición que deba implementarse. El Jefe o Gerente pondrá en conocimiento lo acontecido de inmediato a sus colaboradores.

La paralización de actividades se decretará sin perjuicio del pago de la remuneración que corresponda a los trabajadores afectados, y se levantara, tan pronto como se subsanen las causas que lo motivaron.

B. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

Articulo 33.- Todos los trabajadores de la empresa cualquiera sea su relación laboral, están obligados a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones o instrucciones complementarias impartidas por su superior jerárquico inmediato.

Artículo 34.- Los trabajadores harán uso adecuado de todos los resguardos, materiales de trabajo, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con este Reglamento, para su protección o de las personas y obedecerán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.

Artículo 35.- Los Trabajadores deben reportar a su jefe inmediato y estos a su vez a la Gerencia los accidentes o incidentes ocurridos por menores que estos sean, así como las situaciones de riesgo que detecten que no puedan corregir por si mismos y que pongan en peligro su integridad física, la de otros trabajadores y las instalaciones del Centro de Trabajo y de los clientes donde desarrollan sus actividades diarias.

Artículo 36.- Ningún trabajador intervendrá, cambiará, desplazará, dañará o destruirá los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección, o la de terceros, ni cambiará los métodos o procedimientos adoptados por la empresa.

Artículo 37.- Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares donde desarrolla sus actividades.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 13 de 48 | |

Artículo 38.- Están prohibidas las bromas, juegos bruscos y bajo ninguna circunstancia trabajar bajo el efecto de alcohol, estupefacientes o sustancias psicoactivas.

Artículo 39.- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades forma obligatoria a la inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de seguridad y salud en el trabajo.

Todos los trabajadores se encuentran obligados a:

- Artículo 41.- Realizar toda acción que conduzca a prevenir o evitar cualquier incidente o accidente y a informar dichos hechos en el acto, a su jefe inmediato o a algún personal del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 42.- Cumplir con los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro establecidos por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Artículo 43.- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- Artículo 44.- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario solicitar capacitación.
- Artículo 45.- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando J&V RESGUARDO S.A.C. lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Artículo 46.- Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependían de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- Artículo 47.- Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- Artículo 48.- Participar en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice J&V RESGUARDO S.A.C.
- Artículo 49.- Reportar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Jefe de Área o Departamento, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
- Artículo 50.- Concurrir obligatoriamente a la capacitación y entrenamiento sobre seguridad y salud en el Trabajo.
- Artículo 51.- Todo trabajador está obligado a cooperar con J&V RESGUARDO S.A.C. en el cumplimiento de los dispositivos contenidos en el presente Reglamento y en las normas complementarias que puedan dictarse para su mejor aplicación.
- Artículo 52.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 14 de 48 | |

- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso necesario ser capacitados.
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.
- f) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.
- g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, Jefe inmediato o Gerencia General.
- h) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas; debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.
- i) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
- j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

B.1 FACULTADES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 53.- Los trabajadores tienen derecho a:

- a) Ser consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización de trabajo, que pueden tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.
- b) Comunicarse libremente con los supervisores.
- c) Protegerse ante cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte de J&V RESGUARDO S.A.C. que se origen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, en especial cuando ocupen cargos representativos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- e) Ser informados de las razones de los exámenes de salud ocupacional y de las investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.
- f) Ser informados de manera personal sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud.
- g) Ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.
- h) Examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.
- i) Conocer los riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad, y estar informados al respecto.
- Recibir atención médica inmediata cuando sean víctimas de algún accidente de trabajo.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 15 de 48 | |

Artículo 54.- Los representantes de los trabajadores tienen derecho a:

- Revisar los programas de capacitación y entrenamiento y formular recomendaciones a J&V RESGUARDO S.A.C. con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.
- Participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar a J&V RESGUARDO S.A.C. los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 16 de 48 | |

TITULO V

ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ

Artículo 55.- La empresa cuenta con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo sentar en un Libro de Actas todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de las mismas en el plazo previsto.

Artículo 56.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del empleador.
- c) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en Trabajo
- i) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- k) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fi n de reforzar la gestión preventiva.
- Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- n) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo.
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- r) Reportar a la Gerencia la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 17 de 48 | |

- r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 57.- Los Sub-Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada unidad donde corresponda, tendrán las mismas funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo principal.

B. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD EN LAS JEFATURAS ZONALES

Artículo 58.- La empresa cuenta con un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las Jefaturas Zonales, debido a los trabajos operativos de Vigilancia Privada, Resguardo Personal y Guardianía, debiendo sentarse en el Libro de Actas todas las sugerencias y recomendaciones que este efectúe.

Artículo 59.- El Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, en las jefaturas Zonales, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Deberá elaborar y presentar los reportes de los accidentes de trabajo así como los informes de investigación de cada accidente ocurrido en su Zona y las medidas correctivas adoptadas al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la oficina central.
- b) Colaborará con los Inspectores del Trabajo de su Región en la cual labora o fiscalizadores autorizados cuando efectúen inspecciones a su Jefatura Zonal.
- c) El Supervisor tiene carácter promotor, consultivo y de control en las actividades orientadas a la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores, en su Zona de responsabilidad.
- d) Propicia la participación activa de los trabajadores y la formación de estos, promoviendo la resolución de los problemas de seguridad y salud generados en el trabajo, en su zona.
- e) Podrá solicitar asesoría de la autoridad competente en seguridad y salud en el trabajo en su Región, para afrontar problemas relacionados con la prevención de riesgos en el trabajo en su zona de responsabilidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- f) Garantizar que todos los nuevos trabajadores reciban una formación sobre seguridad, instrucción y orientación adecuada, en su zona.
- g) Hacer recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de accidentes en su zona de responsabilidad.
- h) Cuidar que todos los trabajadores conozcan los Reglamentos, instrucciones, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos laborales en su zona.

C. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 60.- J&V RESGUARDO SAC ha constituido un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se encuentra constituido de forma paritaria, es decir, por el mismo número de representantes de J&V RESGUARDO SAC como de los trabajadores. J&V RESGUARDO SAC declara que dichos representantes, se encuentran capacitados en temas relacionados a las



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 18 de 48 | |

funciones que van a desempeñar previamente a la asunción de su cargo, y que también lo estarán durante el ejercicio del mismo.

Artículo 61.- La estructura orgánica del Comité de seguridad y Salud de la empresa es la representación Gráfica del mismo, así como sirve para prever e implementar los posibles cambios. J&V RESGUARDO S.A. adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:



Artículo 62.- Son representantes por parte de los empleadores de J&V RESGUARDO en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- 1. El Jefe de Seguridad
- 2. Sub Gerente de Gestión del Talento Humano
- 3. Jefe de Facturación y Comunicaciones
- 4. Jefe de Bienestar Social
- 5. Coordinadora de SGI
- 6. Encargado de Planillas



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 19 de 48 | |

TITULO VI

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 63.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa de Seguridad y Salud de JV RESGUARDO, el cual será formulado por el Presidente del Comité, el mismo que se encuentra en relación directa a los contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en el centro de labores.

Luego del análisis y de los objetivos, junto con acciones, recursos y otros elementos, El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo aprobará el Cronograma del mismo, estableciendo los mecanismos de seguimiento para el cabal cumplimiento del mismo.

J&V RESGUARDO se compromete a prestar todo el apoyo para la ejecución del Programa.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 20 de 48 | |

TITULO VII

MAPA DE RIESGOS

Artículo 64.- El Mapa de Riesgos de J&V RESGUARDO consiste en una representación gráfica a través de símbolos de uso general o adoptados, indicando el nivel de exposición ya sea bajo, mediano o alto, de acuerdo a la información recopilada en la Identificación de Peligros y Evaluación de los Riesgos, en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgos presentes, todo ello para facilitar el control y seguimiento, mediante la implementación de programas y controles de prevención según sea el caso.

Artículo 65.- La periodicidad de la formulación del Mapa de Riesgos está en función de los factores: Tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejoras, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificaciones en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 21 de 48 | |

TITULO VIII

IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 66.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, J&V RESGUARDO S.A.C. implementará los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo e incidentes en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas adoptadas
- b) Registro de enfermedades ocupacionales.
- c) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e) Registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.
- f) Estadísticas de seguridad y salud.
- g) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- h) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Estos registros estarán disponibles y actualizados, con el debido respeto del derecho a la confidencialidad de los trabajadores, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Gerencia General.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 22 de 48 | |

TITULO IX

FORMACION Y CAPACITACION

Artículo 67.- J&V RESGUARDO se encargará de implementar programas de capacitación, dirigidos a los Trabajadores a fin de que reciban la formación e instrucción sobre los métodos correctos y en la ejecución del Trabajo específico. Los programas de capacitación incluirán:

- a) Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Identificación y Control de Riesgos.
- c) Señalización y Demarcación.
- d) Primeros Auxilios y tratamientos de emergencia.
- e) Prevención de Incendios.
- f) Preparación para las Emergencias y desastres.
- g) Uso correcto de los equipos de protección personal.

Artículo 68.- La empresa implementará charlas de inducción en el personal operativo, sobre los principales peligros y riesgos presentes, antes de realizar sus labores (charlas de 5 minutos). Así mismo, capacitarán a los Trabajadores nuevos en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las formas seguras de realizar sus labores.

Artículo 69.- El personal que se incorpora por vez primera a la empresa tiene derecho a ser inmediatamente formado y capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 70.- Durante el desarrollo de los cursos de Formación, Capacitación, Reentrenamiento y Tiro, deben ser revisadas y controladas las medidas de Seguridad y Salud, según el presente reglamento.

Artículo 71.- La Jefatura de Operaciones y/o Jefe de Gestión del Talento Humano, debe recabar de los involucrados en la ocurrencia de accidentes o incidentes, las conclusiones finales de los procesos efectuados, a fin de incrementar sus casos de casuística y ser empleados en las Informaciones y Capacitación del personal de la empresa.

Artículo 72.- La capacitación y entrenamiento será impartida dentro y fuera de la jornada de trabajo, de ser necesario y previamente coordinada entre el trabajador y empleador.

Artículo 73.- La adquisición de nuevos equipos electrónicos, máquinas, objetos, artículos diversos, que representen posibles riesgos en las actividades del trabajador, demandará la Gestión del Riesgo y si fuera necesario la confección de normas y medidas de seguridad, serán canalizadas por el Jefe de Operaciones y/o Jefe de Talento Humano, a fin que sea programada la Capacitación o inducción correspondiente como medida de seguridad y salud del trabajador.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 23 de 48 | |

TITULO X

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS

Artículo 74.- J&V RESGUARDO como empresa que presta servicio de vigilancia privada, resguardo personal y guardianía, garantiza que:

- a) Realiza las coordinaciones con las empresas clientes con la finalidad asegurar la gestión en la prevención de riesgos laborales para los trabajadores de J&V RESGUARDO.
- b) Los trabajadores de J&V RESGUARDO realizarán sus actividades con los controles de seguridad y salud establecidos según la Identificación de Peligros y Evaluación de su lugar de trabajo.
- c) Se verifique la contratación de los seguros de a cuerdo a ley por cada trabajador y según su puesto de trabajo.
- d) Se cumpla la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo dentro de su jurisdicción y donde se desarrollen sus labores.
- e) Informará en caso de accidente o incidente a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA USUARIA

Artículo 75.- Es responsabilidad de las Empresas Usuarias, la Seguridad y Salud de los Trabajadores Destacados que tienen vínculo laboral con el Empleador y la coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.

Artículo 76.- Las Empresas Usuarias será responsable de que las instalaciones y/o centros de Trabajo del personal destacado, cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento; asimismo, con lo establecido en el programa de Salud en el Trabajo en lo que le corresponda a estas materias, asumiendo en su totalidad los costos que estos irroguen.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 24 de 48 | |

TITULO XI

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

La empresa dentro de sus diversas actividades que realiza (seguridad en instalaciones, privadas, industriales, bancarias, mineras, textiles, automotrices, oficinas, seguridad personal) instruirá a sus trabajadores respecto a los riesgos en general a que se encuentran expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales; asimismo garantizara las condiciones de seguridad, salvaguardara la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y propiciara el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente del trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, las instalaciones o los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.

VIGILANCIA PRIVADA

Artículo 77.- Los estándares Operacionales de Vigilancia Privada que ha contemplado la organización son:

Artículo 78.- Es requisito indispensable estar apto para el servicio, el obtener nota aprobatoria en los cursos de Formación, Capacitación y Reentrenamiento, dispuestos por la SUCAMEC, y haber sido Capacitado.

Artículo 79.- El arma de fuego es parte del equipo de seguridad y es de uso exclusivo del trabajador de servicio de Vigilancia Privada y Resguardo Personal (cuando aplique).

Artículo 80.- Esta prohibido manipular el armamento.

Artículo 81.- Esta prohibido la manipulación de municiones, armamento y chalecos de protección.

Artículo 82.- Esta prohibido manipular indebidamente el arma de fuego antes, durante y al termino del servicio.

Artículo 83.- Se debe seguir las siguientes precauciones de seguridad para el uso del armamento:

- a) No apunte con el arma contra alquien, bajo ninguna circunstancia en condiciones normales.
- b) No se pare frente a la boca de un arma de fuego.
- c) Mantenga con seguro su arma, excepto si va hacer uso de ella.
- d) No manipule o juegue con armas o munición.
- e) No coloque el dedo en el disparador, excepto por instrucción o ejercicio de tiro.
- f) Evite golpear el arma o munición.
- g) No entregue su arma a nadie sin orden de alguna persona autorizada.
- h) Durante las operaciones de carga o descarga; al ejecutar los golpes de seguridad, apunte su arma hacia un lugar seguro.
- i) Al rastrillar su arma (pistola) para la inspección de la recámara no lo haga con la cacerina puesta.
- j) Cuando reciba un arma no suponga que está descargada, compruebe que la recámara o tambor esté vacío.



| | Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|----------|---------------|
| | Versión: | 05 |
| | Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 25 de 48 | | gina 25 de 48 |

- k) No amartillar el arma, hágalo cuando le hayan ordenado durante un ejercicio de tiro y si va a emplear el arma y las circunstancias lo ameritan.
- No abandone su arma, por ningún motivo.
- m) No use el arma si se encuentra con grasa, arena, agua, o partículas extrañas en la recamara del cañón.
- n) En su puesto mantenga la munición y el arma asegurada con sus broches de la funda de cuero de la pistola
- o) Si va ha hacer uso del arma, hágalo en forma resuelta y precisa, solo contra la persona que en las mismas condiciones, le dispare.
- p) Si fue sorprendido en un asalto, con un arma de fuego, no arriesgue su vida al tratar de hacer frente, al o los delincuentes.
- q) No usará el arma si antes no cuenta con licencia de arma emitida por la entidad respectiva (SUCAMEC).

Artículo 84.- Se deberá seguir las siguientes medidas de seguridad para el uso del armamento:

- a) Apunte siempre a un lugar que no ofrezca peligro.
- b) Nunca juegue con el arma, así esté descargada.
- c) Nunca tenga el arma al alcance de los niños.
- d) Cuando utilice el arma, verifique a que se le va a disparar.
- e) No portar el arma en estado etílico.
- f) Nunca la use para amenazar y/o amedrentar.
- g) Nunca trate de cambiar o alterar alguna parte del arma

Artículo 85.- Los equipos de protección individual no deberán interferir en la capacidad de realizar movimientos. Se evitan los bolsillos, cinturones u otros elementos fáciles de enganchar. La vestimenta deberá ser cómoda y no ajustada.

Artículo 85.- Los Trabajadores usarán equipos de protección personal según el riesgo en mención y cumplimiento de los lineamientos del cliente o de las instalaciones donde se dirijan según el riesgo.

Artículo 87.- El vigilante de servicio en las empresas clientes, usará para su protección un chaleco antibalas, para salvaguardar su vida, así como la dotación de un arma y munición necesaria.

Artículo 88.- El personal que presta servicios en las diferentes empresas estará sujeto a las normas y medidas de seguridad, dadas por esta empresa, para lo cual usara los medios entregados por este y cumplirá todas las medidas de seguridad de la empresa.

Artículo 89.- El uniforme sólo se podrá usar cuando se esté prestando servicio y nunca fuera de la unidad.

Artículo 90.- Se usarán los uniformes reglamentados por la SUCAMEC mediante dispositivo legal.

SUPERVISOR DEL SERVICIO

Artículo 91- Los estándares Operacionales de Supervisor del Servicio que ha contemplado la organización son:



| Código: | SGI-R-21-01 |
|----------|---------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Pág | gina 26 de 48 |

Artículo 92.- Los Trabajadores usarán equipos de protección personal según el riesgo en mención y cumplimiento de los lineamientos del cliente o de las instalaciones donde se dirijan según el riesgo.

Artículo 93.- El personal que presta servicios en las diferentes empresas estará sujeto a las normas y medidas de seguridad, dadas por esta empresa, para lo cual usará los medios entregados por este y cumplirá todas las medidas de seguridad de la empresa.

SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 94.- Los estándares Operacionales de Seguridad Personal que ha contemplado la organización son:

Artículo 95.- Los equipos de protección individual no deberán interferir en la capacidad de realizar movimientos.

Artículo 96.- Los Trabajadores usarán equipos de protección personal según el riesgo en mención y cumplimiento de los lineamientos del cliente o de las instalaciones donde se dirijan según el riesgo.

Artículo 97.- El resguardo en todo momento usará para su protección un chaleco antibalas, para salvaguardar su vida, así como la dotación de un arma y munición necesaria.

Artículo 98.- El personal que presta servicios en las diferentes empresas estará sujeto a las normas y medidas de seguridad, dadas por esta empresa, para lo cual usará los medios entregados por este y cumplirá todas las medidas de seguridad de la empresa.

GUARDIANÍA

Artículo 99.- Los estándares Operacionales de Guardianía que ha contemplado la organización son:

Artículo 100.- Los equipos de protección individual no deberán interferir en la capacidad de realizar movimientos.

Artículo 101.- Los Trabajadores usarán equipos de protección personal según el riesgo en mención y cumplimiento de los lineamientos del cliente o de las instalaciones donde se dirijan según el riesgo.

Artículo 102.- El resguardo en todo momento usará para su protección un chaleco antibalas, para salvaguardar su vida, así como la dotación de un arma y munición necesaria.

Artículo 103.- El personal que presta servicios en las diferentes empresas estará sujeto a las normas y medidas de seguridad, dadas por esta empresa, para lo cual usará los medios entregados por este y cumplirá todas las medidas de seguridad de la empresa.



| Código: | SGI-R-21-01 | |
|-----------------|-------------|--|
| Versión: | 05 | |
| Fecha: | 10/07/2015 | |
| Página 27 de 48 | | |

DE LAS INSTALACIONES DE J&V RESGUARDO

Artículo 104.- El espacio debe ser el suficiente para el ejercicio de la actividad del Trabajador.

Artículo 105.- El suelo debe ser regular, sólido, sin discontinuidad y no resbaladizo de forma que se eviten los riesgos de caída.

Artículo 106.- Las paredes interiores de los lugares de Trabajo, los cielos rasos, puertas, ventanas y demás elementos estructurales, será mantenido en buen estado de limpieza y conservación.

Artículo 107.- Las entradas, salidas, corredores, pasadizos se mantendrán libres de todo obstáculo que impidan un fácil y seguro desplazamiento de los Trabajadores.

Artículo 108.- Los corredores o pasadizos, serán lo suficientemente amplios de modo que permitan el movimiento seguro de los Trabajadores.

Artículo 109.- Los cables eléctricos estarán debidamente entubados y empotrados a fin de evitar su exposición a la intemperie con el consiguiente riesgo de contacto eléctrico.

Artículo 110.- Los ambientes de áreas techadas deben tener una buena iluminación y ventilación natural.

SERVICIOS DE BIENESTAR

Artículo 111.- Los lugares de trabajo estarán provistos de servicios higiénicos, que dispondrán como mínimo de excusado, lavatorios, duchas. Asimismo se contará con un ambiente adecuado para comedores y vestuarios de ser necesarios.

Artículo 112.- La instalación cuenta con un espacio que permite la recepción de visitas y atención de clientes, libre de riesgos.

Artículo 113.- Es responsabilidad de las Empresas Usuarias, la Seguridad y Salud de los Trabajadores Destacados que tienen vínculo laboral con el Empleador y la coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.

INSTRUCCIONES SOBRE SEGURIDAD EN LA INSTALACION

Artículo 114.- Cada trabajador es responsable de su propia seguridad, por lo tanto debe conocer y cumplir las normas y evitar los riesgos.

Artículo 115.- Al caminar observe por dónde camina y asegúrese de estar en un lugar firme y seguro. No pise los extremos laterales de las tablas sueltas

Artículo 116.- Cuando este dentro de la instalación, no corra, baje y suba las escaleras lentamente y apóyese en la baranda

Artículo 117.- Mantenga los pasillos, corredores y escaleras libre de obstáculos y conserve todo limpio y en orden



| Código: | SGI-R-21-01 | |
|-----------------|-------------|--|
| Versión: | 05 | |
| Fecha: | 10/07/2015 | |
| Página 28 de 48 | | |

Artículo 118.- Para alcanzar lugares altos debe utilizar una escalera y no cajas, sillas, taburetes, ladrillos, etc.

Artículo 119.- Debe saber utilizar los equipos de seguridad y protección personal.

Artículo 120.- Preste atención a las instrucciones y ordenes. La interpretación incorrecta de una orden perjudica el normal desenvolvimiento de un proceso y ocasiona accidentes.

Artículo 121.- Corrija o avise enseguida, si comprueba que existen condiciones inseguras de trabajo.



| Código: | SGI-R-21-01 | |
|-----------------|-------------|--|
| Versión: | 05 | |
| Fecha: | 10/07/2015 | |
| Página 29 de 48 | | |

TITULO XII

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD

Artículo 122.- El mobiliario que sea usado deberá estar en buenas condiciones técnicas, y planeado y adaptado para la función y para la posición del trabajador.

Artículo 123.- Las condiciones ambientales de Trabajo como el nivel de ruido, temperatura, ventilación e iluminación deben estar de acuerdo a la normativa vigente y controlada permanentemente por el Programa de seguridad.

Artículo 124.- El botiquín de primeros auxilios, estará equipado con los medios, instrumentos y medicamentos dispuestos por el responsable de la seguridad, el que se usará para atender en caso de emergencia al Trabajador que necesite de los mismos.

Artículo 125.- Se debe constantemente verificar que el sistema contra incendios (extintores, grifos o hidratantes) se encuentre operativo para actuar en caso de emergencia.

Artículo 126.- Se recomienda las siguientes reglas básicas de seguridad:

- a) Siga las instrucciones; no se arriesgue; si no sabe, pregunte.
- b) Corrija o avise enseguida, si comprueba que existen condiciones inseguras de Trabajo.
- c) Ayude a conservar todo limpio y en orden.
- d) Use las herramientas apropiadas para cada Trabajo; con seguridad.
- e) Notifique toda lastimadura y solicite inmediatamente una primera curación.
- f) Utilice, ajuste o efectúe reparaciones en el equipo, sólo cuando este autorizado.
- g) Utilice el equipo de protector establecido; vista ropa apropiada y manténgalas en buenas condiciones.
- h) No haga bromas ni chistes; evite distraer a los demás.
- i) Cuando levante algo, doble sus rodillas; solicite ayuda para las cargas pesadas.
- j) Obedezca todas las normas y disposiciones de Seguridad.

SEÑALES Y AVISOS DE SEGURIDAD

Artículo 127.- La señalización será realizada en el lugar de los extintores, zonas de seguridad para sismos, vías de escape, en lugares de probabilidades de riesgo, lugares de estacionamiento de las unidades móviles, botones de pánico en el Tablero del Sistema de Alarma.

Artículo 128.- La señalización se realizará, mediante el uso de flechas tanto de izquierda como derecha, así como las zonas de seguridad que guiaran al Trabajador hacia zonas seguras así como a las salidas de emergencia.

Artículo 129.- Se señalizarán los puntos de riesgo eléctrico.



| Código: | SGI-R-21-01 | |
|-----------------|-------------|--|
| Versión: | 05 | |
| Fecha: | 10/07/2015 | |
| Página 30 de 48 | | |

TITULO XIII

ESTÁNDARES DE CONTROL DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS

INSTALACIONES CIVILES

CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Artículo 130.- Todas las construcciones e instalaciones de la Empresa serán de construcción segura y firme para evitar el riesgo de desplome y deberá reunir las exigencias de los Reglamentos de construcción o de las normas técnicas respectivas.

Artículo 131.- Los techos tendrán suficiente resistencia, para proteger a los trabajadores de las condiciones climatológicas normales de la zona y cuando sea necesario para soportar la suspensión de los cargas.

Artículo 132.- Los cimientos y pisos tendrán suficiente resistencia para sostener con seguridad las cargas para las cuales han sido calculadas y no serán sobrecargadas.

REQUISITOS DE ESPACIO

Artículo 133.- Los locales de trabajo de la empresa tendrán por lo menos 2.4 metros de altura desde el piso al techo.

OCUPACIÓN DEL PISO Y LUGARES DE TRANSITO

Artículo 134.- En ningún local de trabajo se acumulará maquinaria ni materiales en los pisos, debiendo existir los espacios necesarios para el material a utilizarse de inmediato.

Artículo 135.- Las instalaciones de cualquier tipo que se efectúe dentro del local, deberán ser efectuadas en forma tal que el espacio entre ellos permita su funcionamiento normal, el ajuste y reparaciones ordinarias, sin riesgo para los trabajadores.

Artículo 136.- En ninguna área se acumulará maquinaria u otro tipo de material en los pisos, de tal modo que resulte peligroso para los trabajadores, ni tampoco se llenara de materiales o productos de manera que constituyan riesgo para los mismos.

Artículo 137.- Los lugares de transito estarán libres de desperfectos, protuberancias u obstrucciones con los que pueda correr el riesgo de tropezar.

Artículo 138.- En las condiciones normales, los pisos, escalones y descansos, no serán resbaladizos, ni construidos con materiales que debido al uso, lleguen a serlo.

Artículo 139.- En las escaleras, rampa, plataforma de ascensores y lugares semejantes donde los resbalones pueden ser especialmente peligrosos, se colocaran superficies antirresbaladizas.



| Código: | SGI-R-21-01 | |
|-----------------|-------------|--|
| Versión: | 05 | |
| Fecha: | 10/07/2015 | |
| Página 31 de 48 | | |

ABERTURAS EN PISOS Y PAREDES

Artículo 140.- Cualquier abertura en los pisos por los cuales las personas puedan transitar accidentalmente, estará resguarda por barandas permanentes, en todos los lados expuestos o protegidas con tapas de resistencia adecuada.

Artículo 141.- Las barandas estarán construidas en forma permanente y sólida, de madera u otros materiales de suficiente resistencia y tendrá por lo menos 90 cm., desde la parte superior al nivel del piso.

Artículo 142.- Las escaleras, plataformas, andamios etc. serán controlados y construidos para soportar las cargas normales de trabajo al que se sometan, tomando en cuenta los factores de seguridad de los materiales que lo constituyen y deberán dotarse de barandas de construcción y resistencia capaces de eliminar el riesgo de caídas por los espacios libres que lo rodean.

ESCALERAS

Artículo 143.- Todas las escaleras que tengan más de cuatro peldaños se protegerán con barandas en todo lado abierto, y las que figuren encerradas, llevarán por lo menos un pasa manos al lado derecho descendiendo.

Artículo 144.- Las escaleras, exceptuando las denominadas de servicio, no podrán tener un ancho menor de 90 cm.; con un declive máximo de 45° y mínimo de 20°, con una altura libre vertical en cualquier punto de ellas de 2.2 m y sus escalones excluyendo salientes, no tendrán menos de 23 cm. de paso.

PATIOS

Artículo 145.- Los patios de la empresa estarán bien nivelados para facilitar la seguridad de acceso y el acarreo de materiales y equipos.

Artículo 146.- Las zanjas, pozos y otras aberturas peligrosas, tendrán cubiertas resistentes o estarán rodeadas y cerradas con resguardos adecuados.

Artículo 147.- Se señalará en el patio un espacio para el estacionamiento de automóviles del personal así como el uso de las vías de entrada y de salida, limite de velocidad, asignación de espacio y métodos de estacionamiento.

CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES DE TRABAJO

LIMPIEZA DE LOS LUGARES DE TRABAJO.

Artículo 148.- Los trabajadores antes de finalizar la jornada de trabajo, deberán dejar limpios y ordenados sus puestos de trabajo.

Artículo 149.- Limpieza de mantenimiento de base de máquinas, paredes, techos, lunas de ventanas, etc., se efectuará periódicamente.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 32 de 48 | |

Artículo 150.- Está prohibido arrojar basura al suelo.

SERVICIOS HIGIENICOS

Artículo 151.- La empresa dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo, el número de estos servicios estará de acuerdo a la tabla siguiente:

| EMPLEADOS Y OBREROS | W.C | LAVATORIOS | DUCHAS | URINARIOS | BEBEDEROS |
|---|------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|
| 1 a 9 10 a 24 25 a 49 50 a 100 más de 100 : 1 adicional por cada | 1 2 3 5 | 2 4 5 10 | 1 1 2 4 | 1 1 2 4 | 1 1 1 2 |
| 30 personas | | | | | |

SERVICIOS ESPECIALES

VEHICULOS:

Artículo 152.- El personal encargado de la conducción de los vehículos (camionetas paneles, automóviles y motocicletas) durante el proceso de atención al cliente, transporte de personal y otras comisiones del servicio cumplirán estrictamente con el Reglamento de Tránsito establecido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

COMEDORES:

Artículo 153.- La empresa dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores, este ambiente estará alejado de los lugares de trabajo.

REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES ELÉCTRICOS

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE INSTALACIÓN

Artículo 154.- Todos los equipos e instalaciones eléctricas, serán de una construcción tal y estarán instalados y conservados de manera que prevenga a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Artículo 155.- Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.

Artículo 156.- Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y/o protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 33 de 48 | |

Artículo 157.- El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.

Artículo 158.- Cuando de lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes de la empresa, se adoptará las medidas necesarias para la protección

Artículo 159.- Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Artículo 160.- Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que encuentren debidamente aisladas.

Artículo 161.- Antes de proceder a remplazar fusibles defectuosos, deberá desenergizarse el circuito correspondiente.

CONEXIÓN A TIERRA Y PROTECCION DE LOS ELEMENTOS A TENSION.

Artículo 162.- Los equipos y elementos eléctricos, portátiles o no, tendrán conexión a tierra por medio de conductores que serán de baja resistencia y suficiente capacidad para poder llevar con seguridad el caudal más fuerte de corriente, esto se hará a los locales que usen tensión de corriente eléctrica mayor a los 220v.

Artículo 163.- Se dispondrá de conmutadores para desconectar los equipos de conductores eléctricos de la fuente de abastecimiento, cuando haya que efectuar trabajos de reparación o conservación en dichos equipos o conductores.

Artículo 164.- Los cercos, las cubiertas y demás resguardos de los equipos o conductores a tensión estarán construidos de tal manera que eviten el peligro de conmoción eléctrica o de corto circuito, se dispondrá de acceso seguro a los conductores y equipos a fin de resguardarlos o separarlos.

Artículo 165.- Los cercos, las cubiertas y resguardos para los elementos de los circuitos o equipos eléctricos a tensión que puedan en cualquier momento quitarse mientras los elementos estén a tensión, serán:

- a) De material aislante.
- b) Instalados de tal manera que ellos no puedan entrar en contacto con los elementos a tensión.



| Código: | SGI-R-21-01 | |
|-----------------|-------------|--|
| Versión: | 05 | |
| Fecha: | 10/07/2015 | |
| Página 34 de 48 | | |

TITULO XIV

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

Artículo 166.- Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores, debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por ésta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento.

Artículo 167.- Asimismo se considera accidente de trabajo:

- a) El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aún fuera del lugar y las horas de trabajo.
- b) El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los locales de la Empresa; y
- c) El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o del otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

FACTORES TÉCNICOS Y HUMANOS EN LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES

Artículo 168.- Dentro de los factores técnicos se tomaran en cuenta:

- a) El agente u objeto defectuoso relacionados por los accidentes.
- b) La parte del agente que produce el accidente; y
- c) Las condiciones físicas y mecánicas que contribuyeron a que ocurriera el accidente.

Artículo 169.- Los factores humanos son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador ya sea por negligencia o por una característica mental o física del individuo, dentro de estos casos se tomaran en cuenta:

- a) Operar sin permiso.
- b) Trabajar en máquinas a velocidades inseguras.
- c) Usar equipos inseguros, usar las manos en lugar del equipo o herramienta.
- d) Realizar labores de mantenimiento con equipos funcionando.
- e) Distraer a un compañero de trabajo.

NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 170.- Todo accidente de trabajo por más leve que este sea deberá ser informado a la brevedad posible al jefe del área y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 171.- El supervisor o Jefe del área llenará el formato "Investigación de Incidentes", por todo lo ocurrido en su área aún cuando éste no haya dado por resultado una lesión en un plazo máximo de veinticuatro horas, luego de ocurrido el accidente, para obtener información relacionada con los actos y condiciones inseguras.



| Código: | SGI-R-21-01 | |
|-----------------|-------------|--|
| Versión: | 05 | |
| Fecha: | 10/07/2015 | |
| Página 35 de 48 | | |

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 172.- La investigación de un accidente o de alguna ocurrencia, tendrá como fin determinar responsabilidades y descubrir las prácticas y condiciones peligrosas existentes, a fin de que aquellos otros accidentes que puedan llegar a pasar por causas similares sean prevenidos.

Artículo 173.- Deberá investigar con el lesionado o con los testigos:

- a) Cómo ocurrió el accidente
- b) Por qué ocurrió el accidente
- c) Qué causo el accidente.

Artículo 160.- El Análisis de los datos obtenidos servirá para suministrar la información necesaria para el adiestramiento del personal, poniendo los elementos o zonas peligrosas e indicando las precauciones que deben tomarse, así como la protección específica que requiere cada operación.

ESTADISTICAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

Artículo 174.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en la empresa servirá para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

Artículo 175.- Se definirá como índice de frecuencia al número de lesiones ocurridas en el trabajo, por un millón de horas de exposición u horas de trabajo.

F= <u>Número Accidentes incapacitantes x 1´000, 000 horas</u> Horas de trabajo

Artículo 176.- Se definirá como índice de gravedad al total de tiempo perdido por un millón de horas trabajadas.

G= <u>Número de días perdidos x 1´000, 000 horas</u> Horas de trabajo



| Código: | SGI-R-21-01 |
|-----------------|-------------|
| Versión: | 05 |
| Fecha: | 10/07/2015 |
| Página 36 de 48 | |

ENFERMEDADES OCUPACIONALES

DEFINICIÓN

Artículo 177.- Se considera Enfermedad Ocupacional a todo estado patológico crónico que sufra el trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.

Artículo 178.- No se considera enfermedad profesional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, pulmonía, etc., y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE FÍSICO.

Artículo 179.- Entre las enfermedades causadas por el ambiente físico tenemos:

- a) Por ruido: Los daños producidos por el ruido generalmente no tiene cura y originan hipoacusia y afecciones de los músculos, tendones de los huesos, etc.
- b) Por temperatura: La exposición del trabajador a situaciones termo ambientales extremas, ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento insolación, etc.
- c) Por radiaciones luminosas: Puede ocasionar al trabajador: cataratas, dilatación de las pupilas, irritación visual, etc.

ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE QUÍMICO

Artículo 180.- Entre las principales tenemos:

- a) Por el uso de sustancias químicas, intoxicaciones, alergias dermatitis, etc.
- b) Por la presencia de polvos en el ambiente: neumoconiosis.

ENFERMEDADES CAUSADAS POR EL AMBIENTE BIOLÓGICO.

Artículo 181.- Los agentes biológicos causan afecciones a la salud como enfermedades, infecciones, alergias, dermatitis, etc., y son ocasionadas por hongos, bacterias, parásitos, etc.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 37 de 48 | | | | |

TÍTULO XV

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS

PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 182.- Todos los locales estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan; las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo se hallaran presentes durante todos los períodos normales de trabajo.

Artículo 183.- El Equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendio.

PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 184.- En los lugares de trabajo, el ancho de los pasillos entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no será menor de 1.20 cm.

Artículo 185.- Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas, se dispondrá, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m, y que conduzcan directamente a la salida.

ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 186.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, serán marcados de tal modo que la dirección de egreso hacia la calle sea clara.

Artículo 187.- Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 188.- Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Artículo 189.- Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

PROTECCION CONTRA INCENDIOS

CONDICIONES GENERALES

Artículo 190.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxigeno, combustible y calor.



| Código: | SGI-R-21-01 | | |
|-----------------|-------------|--|--|
| Versión: | 05 | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | |
| Página 38 de 48 | | | |

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde en:

- INCENDIO CLASE A: son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
- INCENDIO CLASE B: son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: Gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 191.- Cualquier trabajador de la empresa que detecte un incendio, procederá de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
- c) Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 192.- Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpio, ordenado y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su Superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores En caso de incendio de equipos eléctricos desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
- f) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; Por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- g) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

AGUA: ABASTECIMIENTO USO Y EQUIPO

Artículo 193.- La empresa garantizará un abastecimiento de agua adecuado, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A).

Artículo 194.- Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 195.- Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo 196.- La empresa, dotará de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | | |
| Página 39 de 48 | | | | | |

Artículo 197.- Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.

Artículo 198.- Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor

Artículo 199.- Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO2), para su extinción.

Artículo 200.- La empresa se encuentra organizada y entrenada para hacer frente a incendios. En caso de hacer frente a un incendio incontrolable, se pone en ejecución el Plan de Contingencias mediante la Evacuación de las instalaciones, previo pedido de auxilio al personal de bomberos.

Artículo 201.- Todo trabajador que detecte un amago de incendio procederá de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma interna y externa
- b) Utilizara los extintores que correspondan si fue capacitado para ello.
- c) Comunicara a los integrantes de la brigada contra incendios
- d) Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes
- e) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la zona de seguridad, ubicada en los exteriores de la instalación

Artículo 202.- La evacuación está organizada mediante la formación de brigadas las cuales se activan al poner en ejecución el plan de contingencias, dirigiéndose a las áreas de evacuación, guiados por las flechas que orientan hacia todos los pasadizos y escaleras de evacuación hacia la zona de seguridad.

SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Artículo 202.- La empresa dispondrá de un número suficiente de estaciones de alarma operados a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizados.

Artículo 203.- En la empresa se realizarán ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios e inundación.

Artículo 204.- En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.

Artículo 205.- Para combatir los incendios que puedan ocurrir, la empresa formará la brigada contra incendios.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 40 de 48 | | | | |

ELIMINACION DE DESPERDICIOS

Artículo 206.- No se permitirá que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales serán destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 207.- Se dispondrá de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea, en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 208.- Diariamente el encargado de limpieza recolectará los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la empresa.

EVACUACIÓN Y RESCATE

SEÑALES DE SEGURIDAD

OBJETIVO:

Artículo 209.- El objetivo de colocar las señales de seguridad es hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 210.- Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 211.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

Círculo : 20 cm de diámetro
 Cuadrado : 20 cm. de lado

Rectángulo : 20 cm. de altura y 30 cm. de base

Triángulo equilátero : 20 cm. de lado

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

<u>APLICACION DE LOS COLORES Y SIMBOLOS EL LAS SEÑALES DE SEGURIDAD</u>

Artículo 212.- Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicara al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 41 de 48 | | | | |

Artículo 213.- Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 214.- Las señales de obligatoriedad tendrá un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 215.- Las señales informativas se realizará en los equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

PRIMEROS AUXILIOS

GENERALIDADES.

Artículo 216.- El principal objetivo de los primeros auxilios, es la de evitar, por todos los medios posibles, la muerte la invalidez de la persona accidentada. Otro de los objetivos principales es que mediante los mismos se brindan un auxilio a la persona accidentada mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un hospital.

REGLAS GENERALES.

Artículo 217.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga éstas reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Avise al médico inmediatamente.

Artículo 218.- Los primeros auxilios es el tratamiento que se da en forma inmediata y provisional en el mismo lugar donde ocurren los acontecimientos a la víctima de un accidente o enfermedad repentina. Su finalidad es salvar la vida de la victima e impedir que se agraven sus lesiones.

Artículo 219.- Para actual ante una emergencia, se debe tener en cuenta:

- a) Estar tranquilo, pero actuar rápidamente
- b) Hacer una composición del lugar, observando sus alrededores para hacerse una idea de lo ocurrido
- c) No toque al paciente hasta estar seguro que está libre de peligro
- d) Recuerde la ayuda que ofrece es solo provisional
- e) Realice un examen cuidadoso de la víctima, si es que sabe que hacer y no hacer.
- f) Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 42 de 48 | | | | |

- g) Mantener al herido abrigado
- h) No dar jamás de beber a una persona accidentada
- i) Tranquilizar al enfermo si está consciente
- j) Vigile permanentemente la respiración y la circulación hasta la llegada del medico.

Artículo 220.-El botiquín de primeros auxilios debe contener:

- a) Instrumentos: Tijeras, pinzas, navaja u hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
- b) Vendas gasa esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, caja de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- c) Drogas: agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina, antibióticos, calmantes del dolor, etc.

TRATAMIENTOS

SHOCK

Artículo 221.- Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

- Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas mas alto que la cabeza.
- Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Suministrarle abundante cantidad de aire fresco u oxigeno si existe disponible.
- Evitar al paciente el enfriamiento, se le debe abrigar con una frazada y llevarlo al médico.

HERIDAS CON HEMORRAGIAS:

Artículo 222.- Seguir el siguiente tratamiento:

- Se puede parar o retardar la hemorragia, colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida, presionando moderadamente.
- Si la hemorragia persiste aplique el torniquete (cinturón, pañuelo, etc.), en la zona inmediatamente superior a la herida y ajuste fuertemente.
- Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
- Conduzca al herido al hospital.
- Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

FRACTURAS:

Artículo 223.- Siga el siguiente tratamiento:

- No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- Si hay duda acerca de si un hueso esta o no fracturado, trátese como fractura.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 43 de 48 | | | | |

QUEMADURAS:

Artículo 224.- Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en de 1er, 2do. y 3er grado.

- Para quemaduras leves o de 1er grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
- Para quemaduras de 2do. y 3er. grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante y lo suficientemente larga para evitar el contacto del aire con la quemadura.

RESPIRACIÓN BOCA A BOCA:

Artículo 225.- Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de esta se puede resultar fatal ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

- Acueste de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese al lado junto a la cabeza.
- Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo, pulgar y tire del mentón hacia adelante con la otra mano tape los orificios nasales (esto evita la pérdida del aire).
- Respire profundamente y coloque su boca sobre la de la víctima y sople en forma suave y regular.
- Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 44 de 48 | | | | |

TITULO XVI

ENTIDADES COMPETENTES PARA EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 226.- La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo velará por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 227.- La Dirección Regional de Salud, es el órgano rector en materia de Salud Humana. Teniendo como competencia lo concerniente a Salud en el Trabajo del presente reglamento.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 45 de 48 | | | | |

TÍTULO XVII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 228.- En ejercicio de la potestad disciplinaria que la legislación laboral vigente le reconoce a J&V RESGUARDO S.A.C. en su calidad de empleador, los trabajadores pueden ser sancionados mediante la aplicación de medidas disciplinarias por el incumplimiento de las obligaciones que tienen a su cargo conforme al presente Reglamento o disposiciones complementarias que establezca J&V RESGUARDO S.A.C. Asimismo, serán sancionados en caso incumplan con los estándares de seguridad y salud en las operaciones y servicios de actividades conexas, los estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados; así como también con las medidas de emergencia.

La aplicación de medidas disciplinarias tiene por finalidad esencial dar al trabajador la oportunidad de corregir su conducta cuando ésta sea contraria a las disposiciones del presente Reglamento.

La medida de separación del centro de trabajo se limitará a los casos de falta grave, conforme prevé la legislación vigente sobre materia.

Artículo 229.- Al imponer una medida disciplinaria, J&V RESGUARDO S.A.C. tendrá en cuenta las circunstancias y los antecedentes del trabajador, y aplicará, además, los siguientes criterios:

- Debe ser adecuada, oportuna y razonable.
- Debe ser proporcional a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias en que se produjo. De ser el caso, también se evaluarán los factores que contribuyeron a crear la situación irregular.
- En ningún caso se aplicará al mismo trabajador dos sanciones por una misma falta.

Artículo 230.- Debido a las delicadas consecuencias que puede tener en la seguridad y la salud de los propios trabajadores, el cumplimiento de los deberes que éstos tienen a su cargo, J&V RESGUARDO SAC establece dos (2) clases de medidas o sanciones disciplinarias:

- Suspensión: Se aplica en casos de transgresiones de gravedad relativa contra el presente Reglamento. Esta sanción consiste en la separación temporal del trabajo sin derecho a percibir remuneración durante el plazo de suspensión y se hace efectiva por el número de días que las circunstancias determinen con sujeción a criterios de razonabilidad.
- Despido: Se aplica cuando se produce cualquiera de las causales previstas en la legislación laboral vigente, siguiendo el procedimiento que la misma dispone. Esta sanción consiste en la separación definitiva del trabajo.

El orden en que se enuncian las sanciones previstas en este no es correlativo ni debe seguirse necesariamente. La reincidencia en cualquier falta, aunque sea leve, puede dar lugar a la aplicación de una sanción de mayor grado.



| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-------------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: 10/07/2015 | | | | |
| Página 46 de 48 | | | | |

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 231.- Todo lo concerniente a la aplicación del presente Reglamento podrá ser ampliado, completado y normado en forma específica por la Jefatura de Talento Humano, al Jefe de Seguridad y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin contravenir la legislación vigente.

Artículo 232.- Corresponde a la Jefatura de Gestión del Talento Humano, al Jefe de Seguridad y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo velar por el cumplimiento del presente Reglamento, cuidando de que sea explicado adecuadamente a todos los trabajadores y que éstos estén siempre informados sobre sus cambios y ampliaciones.

Artículo 233.- Si las normas laborales que se emitan con posteridad a la vigencia del presente Reglamento establecieran nuevas o distintas obligaciones o derechos a los trabajadores, que no estuvieran contempladas o se opone a lo previsto en este reglamento, se aplicará automáticamente lo dispuesto en tales normas laborales.

Artículo 234.- El presente Reglamento se aplicará automáticamente en J&V RESGUARDO SAC desde que se ponga en conocimiento de cada trabajador y sustituye las disposiciones internas anteriores que hayan regulado en materia de seguridad y salud en el trabajo.



a) Accidente de trabajo

horas de trabajo.

perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

| Código: | SGI-R-21-01 | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | |
| Página 47 de 48 | | | | |

: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o

TITULO XIX

GLOSARIO DE TERMINOS

con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y

| b) | Accidente Leve médica genera en el accidentado u sus labores habituales. | | Suceso cu scanso bre | | | | | | | |
|----|--|-------------|---------------------------|-----------------|-------------------|---------------------|------------------|---------------|-------------------|----------|
| c) | Accidente incapacitarte médica da lugar a descanso ausenc | | Suceso cu ustificada a | | | | | e la | evaluad | ión |
| d) | Accidente mortal trabajador. | : \$ | Sucesos cu | ıyas l | esione | s produ | icen la | muer | te del | |
| e) | Causas de los accidentes para generar un accidente. | : E | Es uno o v | arios | evento | os relac | cionado | os que | e concur | ren |
| f) | Actividades Peligrosas fabricar manipular expender o alma originar riesgos graves por explosio contaminación similares que impac bienes. | icer on, | combustiór | tos o n, rac | susta: liación | ncias q , inhala | ue sor ción u | suso otros | eptibles modos | de de |
| g) | Actividades insalubres perjuicios para la salud humana | : \$ | Son aquell | as qu | ue ger | ieran d | irecta | o ind | irectame | nte |
| h) | Emergencia naturales o como consecuencia de r | | Evento o s gos o proce | | | | | | a facto | res |
| i) | Enfermedad ocupacional trabajador como resultado de la biológicos ergonómicos inherentes a | exp | | facto | ores d | | | | | |
| j) | Equipos de protección Personal destinados a los trabajadores para p | | | | | | les | e ir | ndumenta | aria |
| k) | Ergonomía el trabajador, maquina y ambiente d | | Es la cienci abajo | ia qu | e busc | a optim | izar la | intera | acción er | ntre |
| l) | Estándares de trabajo el empleador. Son parámetros que i | | | | | | | | olecidos | por |
| m) | Exposición trabajo que implican un determinado | | Presencia vel de riesg | | | | | lio ar | mbiente | de |



| Código: | SGI-R-21-01 | | | | |
|-----------------|-------------|--|--|--|--|
| Versión: | 05 | | | | |
| Fecha: | 10/07/2015 | | | | |
| Página 48 de 48 | | | | | |

| n) | Medidas preventivas | : | Acciones | que | se | adoptai | n ante | los | riesgos |
|----|------------------------------------|--------|-------------|----------|-------|----------|-----------|--------|----------|
| | identificados con el fin de evitar | lesior | nes a la sa | alud y/o | dismi | nuir los | riesgos p | oresen | tes en e |
| | trabajo. | | | | | | | | |

- o) Plan de emergencia : Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura incluye responsabilidades de personas departamentos, recursos de la empresa disponibles para el uso, Fuentes de ayuda externa.
- p) Peligro : Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos procesos y/o ambiente.
- q) Riesgo : Es la materialización del peligro.
- r) Lesión : Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.